

La cantidad estipulada para dicho plus será la siguiente:

Año 2000: 946 pesetas diarias.

1.3.6 Plus Convenio: Durante el año 2000 queda establecida para todo el personal, un plus Convenio de 2.912 pesetas por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

También se cobrará este Plus durante los días laborables correspondientes a vacaciones.

1.3.7 Prima de rendimiento: La prima de rendimiento se percibirá por los días efectivamente asistidos al trabajo, de los hábiles establecidos en el calendario laboral.

Su cuantía para el año 2000 se concreta en el anexo I.

1.3.8 Prima de productividad: Se establece a título experimental una prima de productividad basada en el incremento de los índices de hectolitros/persona tomando como referencia los valores obtenidos en 1999. En todo caso se garantiza un mínimo de 35.690 pesetas para el Auxiliar 2.ª Obrero. Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, derogada el 31 de diciembre de 1995, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el Auxiliar 2.ª Obrero, en un 5 por 100 bianual de antigüedad en plantilla al 31 de diciembre y con un tope de 12 bienios.

Para los diferentes incrementos de la productividad se establece el siguiente cuadro de valores sobre los cuales se regirá la aplicación de la prima sobre la base del Auxiliar 2.ª Obrero.

Incremento productividad - HL/Persona	Ptas/Prima Garantizado	Incremento Prima/Ptas	Total Ptas. Prima
0	35.690	0	35.690
1-50	35.690	1.040	36.730
51-100	35.690	2.079	37.769
101-150	35.690	3.119	38.809
151-200	35.690	4.160	39.850
201-250	35.690	5.200	40.890
251-300	35.690	6.239	41.929
301-350	35.690	7.279	42.969
351-400	35.690	8.319	44.009
401-450	35.690	9.358	45.048
451-500	35.690	10.399	46.089
501-550	35.690	11.439	47.129
551-600	35.690	12.478	48.168

La prima se calcula mediante la expresión siguiente:

$$\frac{\text{Hectolitros envasados}}{\text{N.º de personas período acumulado año fábrica}}$$

Se entiende por número de personas fábrica el comprendido en la Direcciones de Cervecería, Envasado, Ingeniería, Gestión de Calidad, Administración, Personal, Expediciones, Estructura y Compras y Almacén General.

Las modificaciones organizativas que pudieran representar cambio de dependencia de las personas de alguna de las Direcciones anteriormente citadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la fórmula de productividad.

El importe de la prima se verá corregido en función de las ausencias por enfermedad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe total prima}}{\text{Días Laborables anuales}} \times \text{Días laborables año menos días de ausencias por enfermedad año.}$$

La prima se devengará en el mes de enero del 2001.

1.4 Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana, tendrán un incremento del 30 por 100 sobre el salario base y el plus Convenio.

Quien en el período indicado trabaje por tiempo inferior o igual a cuatro percibirá este plus únicamente sobre las horas trabajadas.

Si el tiempo trabajado comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana excediera de cuatro horas, lo percibirá por todo el total de la jornada.

1.5 Pagas extraordinarias: Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de las pagas extraordinarias siguientes:

1.5.1 Pagas extraordinarias reglamentarias: Estas se abonarán en la primera quincena de julio y diciembre, con importe para cada una de ellas de una mensualidad para el personal con retribución mensual y de treinta días para el personal que tenga asignado jornal diario.

Dicho importe incluye los conceptos de salario base, antigüedad, plus categoría y plus variable.

1.5.2 Pagas extraordinarias especiales: Estas se abonarán en marzo y octubre. El devengo de éstas pagas se efectuará en las primeras quincenas de los meses respectivos para el personal con retribución mensual, de una mensualidad y de treinta días para el personal que tenga asignado jornal diario.

Los conceptos salariales que integran estas pagas serán los mismos que los de las pagas extraordinarias reglamentarias.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de éstas pagas extraordinarias será necesario estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación consecutivos en la fecha de hacerse efectivas cada una de ellas. En otro caso, se percibirá la parte proporcional a los días de alta en la empresa.

1.6 Comisiones: Son aquellas cantidades que perciben los trabajadores adscritos al departamento de reparto y que consisten en una cantidad fija por cada caja o barril vendido por cada camión, y que será repartida entre chófer y ayudante, cuyas cantidades para el año 2000 se mencionan a continuación:

Tipo	Pesetas
Barril-50 .....	53,21
Barril-30 .....	31,04
Caja Litro .....	22,17
Caja Litro-NR .....	13,30
Caja 1/3 .....	26,60
Caja Lata 1/3 .....	15,51
Caja John Lemon .....	13,30
Caja 1/3 Nav. ....	8,87
Caja 1/4 .....	13,30
Caja 1/5 .....	17,74
Tubo 30 kgs .....	24,38
Tubo 12 kgs .....	19,95
Tubo 10 kgs .....	15,51
Tubo 7 kgs .....	13,30

Anualmente se procederá a la revisión de estas Comisiones.

Dichos devengos compensarán globalmente tres aspectos fundamentales: incentivo de ventas, inconvenientes inherentes al desempeño de la función de reparto y horas extraordinarias.

Para la percepción de dichas Comisiones es necesario cumplir todas las funciones propias del reparto.

## 2. Percepciones no salariales.

2.1 Cobranza y quebranto de moneda: Se establece una compensación de cobranza para la autoventa, consistente en un 4 por 1.000 por entregas de mercancías con cuyo importe responderán de las posibles diferencias que en sus liquidaciones se les pudiera presentar.

Por otra parte se establece una compensación por quebranto de moneda para los cobradores y cajero o la persona que realice sus funciones, consistente en:

Año 2000: 5.268 pesetas/mes.

El personal que ocasionalmente realice funciones de cobranza sin percibir dicho plus, no estará obligado a responder de las diferencias que hubiera.

La percepción de ambos pluses simultáneamente es incompatible. Las cantidades abonadas tanto por quebranto como de cobranza no son absorbibles ni compensables.

2.2 Ayuda al transporte: Se establece una ayuda al transporte de 347 pesetas durante el año 2000 para todas las categorías laborales, por cada día efectivamente trabajado con independencia de la duración de la jornada.

## Artículo 7. Dietas y kilometraje.

A) Dietas: Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos que les impida efectuar comida o pernoctar en su domicilio, percibirán desde el 1 de febrero de 2000 las siguientes cantidades: